Hacienda
Alcaldía de Florencia

3300-

Florencia, marzo de 2026

Doctor

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PALACIOS
Jefe Oficina Asesora jurídica
ciudad

Asunto: Modificación contrato de prestación de servicios No 20260207 del 22-01-2026.

En mi calidad de supervisor(a) del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, suscrito el 22 de enero de 2026, cuyo objeto es el "APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO". Me permito solicitar la modificación del referido contrato, teniendo en cuenta que, durante su ejecución, se ha evidenciado que algunas de las actividades actualmente previstas no corresponden de manera directa ni guardan plena coherencia con el objeto contractual establecido.

En tal sentido, la modificación solicitada tiene como propósito ajustar y precisar las actividades contractuales, con el fin de que estas se encuentren plenamente alineadas con el objeto del contrato, garantizando su adecuada ejecución, la satisfacción de la necesidad institucional y el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal.

Adjunto la documentación requerida para la modificación del contrato en mención.

Atentamente;

MÓNICA ANDREA RICO OME
Asesor (a) Oficina de Cobros coactivos.
Supervisor.

PROPUESTA PARA CONTRATAR

Florencia, Marzo de 2026

Doctor
MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde
Municipio de Florencia
Ciudad

Respetado Alcalde:

De manera atenta, se presenta propuesta formal para llevar a cabo el contrato de **APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO** con las siguientes actividades:

No.	ACTIVIDADES A REALIZAR
1	Realizar apoyo en las actividades de entrega de comunicación de mandamiento de pago, necesarias dentro del procedimiento establecido para el área de cobros coactivos, llevando un registro, mediante el diligenciamiento de planillas en el que conste la entrega de las citaciones al contribuyente.
2	Apoyar la Recolección y entrega los documentos que diariamente se generan por la secretaria de hacienda municipal y área de cobros coactivos, con destino a otras secretarias, dependencias y/o entidades.
3	Realizar apoyo en la organización del archivo en físico del área de cobros coactivos, con la organización de los expedientes y rotulación de las cajas.
4	Apoyar el área de cobros coactivos en atención y orientación al usuario suministrando información, facturación y/o documentos que sean requeridos dentro del proceso de atención al contribuyente para fines pertinentes de los mismos.
5	Apoyo en la proyección de documentos, correos, mensajes y/o actuaciones persuasivas que sean requeridas dentro del área de cobros coactivos con ocasión a los procesos administrativos adelantados de cobro coactivo.
6	Realizar el respectivo apoyo al personal de planta o contratistas de la Secretaria de Hacienda y área de cobros coactivos, en los que se respecta a la ubicación, archivo y/o registro documental que sea requerida.
7	Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de pagos en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar los respectivos trámites de terminación y archivo de procesos
8	Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de deuda activa en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar acciones de medidas cautelares de embargo y/o persuasivas.
9	Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el funcionario ejecutor, jefe de área de cobro coactivo o el supervisor del contrato.

PROPUESTA PARA CONTRATAR

VALOR: El valor estimado del contrato es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000) M/CTE.** Este valor incluye impuestos, estampillas y todos los demás gastos que le sean aplicables en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

No. Pago	Valor	Periodicidad
1	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
2	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
3	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
4	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
5	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
6	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del objeto del contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir del acta de inicio, en todo caso sin exceder a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026.

Cordialmente,

ANCELMO URQUINA C.

ANCELMO URQUINA CERON
CC. 96.333.519 del Paujil Caquetá
Carrera 4 5 5 Barrio Portal Amazónico
ancelmourquinaceron@gmail.com
3108053320

ACTA No. 003

CIUDAD	Florencia	FECHA	09 de marzo de 2026	HORA	10:00 am

OBJETO DE REUNION

MODIFICACION DEL CONTRATO No. 20260207 del 22 de enero de 2026

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
MONICA ANDREA RICO OME	Asesor (a) Oficina de Cobros coactivos. Supervisor (a)
ANCELMO URQUINA CERON	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1.	PRESENTACIÓN DEL ESTADO DEL CONTRATO
2.	ANÁLISIS MODIFICACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20260207 del 22/01/2026
3.	DECISIÓN DE LAS PARTES.
4	CONCLUSIONES

DESARROLLO

En la secretaria de Hacienda Municipal de Florencia nos reunimos el día 24 de enero de 2026 con el fin de analizar la modificación del CONTRATO No. 20260207 del 22/01/2026.

1.PRESENTACIÓN ESTADO DEL CONTRATO

El Municipio de Florencia, representado por Diego Fernando Ramírez Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.919.916 expedida en Doncello – Caquetá, quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme al Decreto No. 1000.22-00534 del 30 de diciembre de 2025, y con funciones delegadas para contratar de acuerdo con la Resolución No. 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025, suscribió, dentro del proceso de contratación directa CD-OAJC-263-2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, el día 22 de enero de 2026 cuyo objeto es la **"APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO"** para la vigencia 2026, celebrado con el contratista ANCELMO URQUINA CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.519 expedida en el Paujil (Caquetá).

Mediante el Acta de Inicio No. 001 del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, se precisa que el contrato inicia el 23 de enero de 2026 y finaliza el 22 de julio de 2026. El objeto contractual consiste en el "APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO"

De conformidad con la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, suscrito el 22 de enero de 2026, la cláusula cuarta establece que el plazo de ejecución será de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

La cláusula quinta del Contrato de prestación de Servicios No. 20260207, del 22 de enero de 2026, establece un valor estimado del contrato de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000) M/CTE, valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

La cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, suscrito el 22 de enero de 2026, señala la apropiación presupuestal que respalda el valor del contrato. En dicha disposición se deja constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del mismo, garantizando que los recursos se encuentran debidamente amparados conforme a la normatividad vigente y a la programación financiera de la Entidad. Esta apropiación constituye el soporte legal y financiero que asegura el pago oportuno de los honorarios pactados, así como la correcta ejecución del contrato dentro del marco presupuestal aprobado para la respectiva vigencia fiscal.

La cláusula diez del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, suscrito el 22 de enero de 2026, estableció de forma clara y detallada las actividades a cargo del contratista, las cuales constituyeron las obligaciones específicas necesarias para el desarrollo y la materialización del objeto contractual. Estas actividades definieron el alcance de los compromisos asumidos,

orientaron la ejecución técnica de los servicios contratados y permitieron estructurar los productos e informes requeridos durante la vigencia del contrato. Asimismo, sirvieron como parámetro para que la Entidad realizara el seguimiento permanente, verificara el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas y ejerciera de manera integral la supervisión, control y evaluación de la ejecución contractual, conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

2. ANÁLISIS MODIFICACION DEL CONTRATO.

1. Resultados de la verificación de la cláusula 10 del contrato de prestación de servicios No 20260207.

Del análisis realizado se constata que, las actividades asignadas al contratista no guardan una relación clara y directa con el objeto contractual definido, evidenciándose una posible falta de coherencia entre las obligaciones específicas y la finalidad del contrato. Esta situación podría incidir en la inadecuada ejecución contractual, así como en la delimitación precisa del alcance de los compromisos asumidos y en los mecanismos de seguimiento y verificación de su cumplimiento por parte de la Entidad.

Se evidenció una inconsistencia, en tanto las actividades asignadas al contratista se encuentran orientadas al área de tributos, mientras que el objeto contractual define la prestación del servicio en el área cobros coactivos.

Lo anterior pone de manifiesto una falta de armonía entre el alcance funcional del contrato y las obligaciones específicas establecidas, situación que podría generar dificultades en la ejecución, ambigüedad en la determinación de responsabilidades y posibles debilidades en el ejercicio de la supervisión y verificación del cumplimiento por parte de la Entidad.

Esta desalineación puede afectar:

El adecuado cumplimiento del contrato

El correcto seguimiento del cumplimiento del contrato.

La alineación técnica y administrativa del contrato.

La situación descrita genera una divergencia entre el objeto contractual y las actividades efectivamente asignadas, configurando una inconsistencia que puede incidir negativamente en la adecuada ejecución del contrato y en el ejercicio eficiente de la supervisión. Este desajuste podría traducirse en demoras, interpretaciones erróneas en el desarrollo de las tareas y dificultades para verificar el cumplimiento de los objetivos previstos, afectando directamente la calidad del servicio y los resultados esperados dentro del proyecto.

2. Justificación de la modificación

Se hace necesario revisar y ajustar las actividades asignadas al contratista, a fin de garantizar su plena correspondencia con el objeto contractual. Este ajuste permitirá que las tareas desarrolladas se enmarquen estrictamente en lo pactado, favoreciendo una ejecución adecuada del contrato, facilitando el ejercicio efectivo de la supervisión y asegurando el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos. De igual manera, contribuirá a prevenir desviaciones, inconsistencias o interpretaciones ambiguas que puedan afectar la calidad, eficiencia y coherencia del proyecto.

La modificación busca garantizar:

Alineación entre el objeto contractual y las actividades asignadas: Garantiza que las tareas desarrolladas por el contratista correspondan fielmente a los objetivos establecidos en el contrato.

Cumplimiento de los principios de contratación estatal: Asegura que la ejecución del contrato se realice bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad, promoviendo el uso responsable de los recursos públicos.

Optimización de la supervisión y control: Facilita la claridad en los procesos de seguimiento y evaluación, permitiendo una gestión más efectiva del contrato y la identificación temprana de desviaciones o incumplimientos.

En consecuencia, se hace indispensable revisar y redefinir las actividades contractuales, a fin de que guarden plena correspondencia con el objeto del contrato y exista coherencia técnica entre lo pactado y lo ejecutado. Este ajuste no solo garantiza la correcta materialización del objeto contractual, sino que también fortalece los mecanismos de supervisión y control, asegurando la observancia de los principios que orientan la contratación estatal, tales como la eficiencia, la transparencia, la legalidad y la economía en la administración de los recursos públicos.

Asimismo, permite mitigar el riesgo de inconsistencias, desviaciones o interpretaciones equívocas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato y la consecución de los resultados previstos.

3. Propuesta de ajuste

Se hace necesario reestructurar y precisar las actividades asignadas al contratista, orientándolas de manera exclusiva y prioritaria al área de cobros coactivos, la cual constituye el ámbito natural y específico de la prestación del servicio contratado.

Esta redefinición permitirá que las labores se enfoquen en las funciones sustanciales y estratégicas del contrato, evitando la dispersión de esfuerzos en tareas ajenas a su objeto. Asimismo, contribuirá a optimizar los recursos disponibles, fortalecer la gestión procesal y administrativa propia del cobro coactivo, y garantizar una mayor eficacia, oportunidad y coherencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la delimitación clara de responsabilidades no solo mejorará el desempeño del contratista, sino que también favorecerá el logro de los objetivos institucionales asociados a la recuperación efectiva de cartera y al fortalecimiento de la gestión financiera de la entidad.

De igual manera, fortalecerá la supervisión del cumplimiento contractual, asegurando coherencia entre las obligaciones asumidas y el propósito del contrato, así como un control más riguroso sobre la correcta aplicación de los recursos y el acatamiento de los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

Resulta igualmente indispensable que las actividades sean descritas con precisión, de forma que cada tarea se encuentre claramente delimitada y alineada con el objeto contractual. Esta definición detallada facilita la ejecución eficiente de las funciones, optimiza los procesos de seguimiento y control, y orienta los recursos y esfuerzos hacia el logro efectivo de los resultados previstos. Asimismo, previene desviaciones, ambigüedades o la asunción de actividades ajenas al alcance contractual, consolidando la coherencia técnica y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

3.1. Actividades propuestas

1. Realizar apoyo en las actividades de entrega de comunicación de mandamiento de pago, necesarias dentro del procedimiento establecido para el área de cobros coactivos, llevando un registro, mediante el diligenciamiento de planillas en el que conste la entrega de las citaciones al contribuyente.
2. Apoyar la Recolección y entrega los documentos que diariamente se generan por la secretaria de hacienda municipal y área de cobros coactivos, con destino a otras secretarias, dependencias y/o entidades.
3. Realizar apoyo en la organización del archivo en físico del área de cobros coactivos, con la organización de los expedientes y rotulación de las cajas.
4. Apoyar el área de cobros coactivos en atención y orientación al usuario suministrando información, facturación y/o documentos que sean requeridos dentro del proceso de atención al contribuyente para fines pertinentes de los mismos.
5. Apoyo en la proyección de documentos, correos, mensajes y/o actuaciones persuasivas que sean requeridas dentro del área de cobros coactivos con ocasión a los procesos administrativos adelantados de cobro coactivo.
6. Realizar el respectivo apoyo al personal de planta o contratistas de la Secretaria de Hacienda y área de cobros coactivos, en los que se respecta a la ubicación, archivo y/o registro documental que sea requerida.
7. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de pagos en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar los respectivos trámites de terminación y archivo de procesos.

8. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de deuda activa en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar acciones de medidas cautelares de embargo y/o persuasivas.
9. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el funcionario ejecutor, jefe de área de cobro coactivo o el supervisor del contrato.

Es en razón a lo anterior se considera imperioso modificar la cláusula 10 del contrato de prestación de servicios no 20260207.del 22 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y ANCELMO URQUINA CERON.

3. DECISIÓN DE LAS PARTES

El supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 20260207.del 22 de enero de 2026 y el contratista ANCELMO URQUINA CERON estiman conveniente y oportuno realizar la modificación en las siguientes condiciones:

En el análisis de la modificación contractual, se debe partir del reconocimiento de las limitaciones normativas que rigen esta competencia. Tal como lo precisó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su Concepto C-384 de 2025, fuera de los límites cuantitativos previstos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación unilateral, no existe un desarrollo legal o reglamentario detallado sobre las reglas aplicables a la modificación de los contratos estatales, siendo la jurisprudencia y la función consultiva del Consejo de Estado las que han estructurado los límites de orden temporal, formal, material y axiológico que condicionan su validez.

La decisión de modificar el contrato se sustenta, en primer lugar, en la verificación de su viabilidad temporal, su vínculo contractual se encuentre vigente y la administración mantiene la facultad legal y la autoridad para introducir ajustes al contrato, dentro de los límites que establece la ley.

En segundo lugar, se acredita el cumplimiento de las exigencias formales y competenciales, garantizando que la modificación consta por escrito, está debidamente motivada y cuenta con soporte técnico, jurídico.

Desde el punto de vista material, la decisión se justifica en la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, sin alterar su esencia ni desnaturalizar la ecuación económica inicialmente pactada, y dentro de los márgenes funcionales y cuantitativos permitidos por el ordenamiento. La modificación se limita a ajustar actividades específicas que no corresponden al objeto contractual, sin generar incremento en el valor del contrato ni afectar la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Finalmente, en el plano axiológico, la decisión de modificar el contrato estatal evidencia su plena coherencia con los principios rectores de la contratación pública, particularmente con la planeación, la transparencia, la economía, la eficiencia, la responsabilidad y la selección objetiva, asegurando que el ajuste contractual se realiza dentro de los márgenes legales y de manera justificada.

En este contexto, la modificación adoptada no persigue intereses particulares ni conveniencias administrativas, sino que se orienta exclusivamente a garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción efectiva del interés general. Asimismo, se asegura que la medida respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuyendo a la optimización de recursos, la previsibilidad de la gestión contractual y la confianza en la actuación de la Entidad, reforzando la legitimidad y la finalidad pública que fundamentan la contratación estatal.

3.1. Fundamento normativo y jurisprudencial.

El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la

obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos estatales serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha expresado sobre las modificaciones contractuales:

> "Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo).

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 13 de agosto de 2009 (Rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo), ha expresado lo siguiente sobre las modificaciones contractuales:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

La Corte Constitucional, mediante sentencia C – 300 de 2012, expresó la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del contrato.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Corte Constitucional, 2012, Sentencia C-300 de 2012).

La modificación del contrato estatal es un mecanismo esencial para asegurar que los contratos alcancen su objeto contractual y se ajusten a las nuevas circunstancias surgidas durante la ejecución, siempre que se respeten los límites legales y no impliquen una reformulación sustancial del acuerdo inicial

Conforme a la interpretación compartida por Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), es claro que, de acuerdo con la regulación legal y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la modificación de contratos estatales es

viable jurídicamente, pero tiene carácter excepcional y solo procede cuando se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado la causa real y cierta de la modificación, y se cumplan las limitaciones y condiciones legales. En otras palabras, encuentra sustento en circunstancias fácticas de ejecución, principios y fines de la contratación estatal (Ley 80/1993), así como restricciones normativas (ANCP-CCE, Concepto C-308/2025).

La utilización de mecanismos e instrumentos destinados a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, comúnmente denominados modificaciones contractuales, comprende diversas figuras jurídicas, entre las cuales se incluyen: adición, prórroga, cesión, suspensión, otrosí, así como las denominadas aclaraciones, que consisten en precisiones o ajustes en las cláusulas contractuales. Estos instrumentos legales son fundamentales para la correcta ejecución del contrato, ya que permiten resolver situaciones imprevistas, corregir inconsistencias o adaptar las obligaciones de las partes a circunstancias cambiantes durante la vigencia del contrato. Además, su aplicación resulta indispensable para asegurar que el contrato cumpla sus objetivos, mantenga coherencia con el marco normativo y respete los principios que rigen la contratación pública, como transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

En consecuencia, es necesario realizar una modificación a la cláusula 10 del Contrato de Prestación de Servicios No 20260207.del 22 de enero de 2026 al respecto y por ende quedara de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

1. Realizar apoyo en las actividades de entrega de comunicación de mandamiento de pago, necesarias dentro del procedimiento establecido para el área de cobros coactivos, llevando un registro, mediante el diligenciamiento de planillas en el que conste la entrega de las citaciones al contribuyente.
2. Apoyar la Recolección y entrega los documentos que diariamente se generan por la secretaria de hacienda municipal y área de cobros coactivos, con destino a otras secretarias, dependencias y/o entidades.
3. Realizar apoyo en la organización del archivo en físico del área de cobros coactivos, con la organización de los expedientes y rotulación de las cajas.
4. Apoyar el área de cobros coactivos en atención y orientación al usuario suministrando información, facturación y/o documentos que sean requeridos dentro del proceso de atención al contribuyente para fines pertinentes de los mismos.
5. Apoyo en la proyección de documentos, correos, mensajes y/o actuaciones persuasivas que sean requeridas dentro del área de cobros coactivos con ocasión a los procesos administrativos adelantados de cobro coactivo.
6. Realizar el respectivo apoyo al personal de planta o contratistas de la Secretaria de Hacienda y área de cobros coactivos, en los que se respecta a la ubicación, archivo y/o registro documental que sea requerida.
7. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de pagos en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar los respectivos trámites de terminación y archivo de procesos.
8. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de deuda activa en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar acciones de medidas cautelares de embargo y/o persuasivas.
9. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el funcionario ejecutor, jefe de área de cobro coactivo o el supervisor del contrato.

CONCLUSIONES

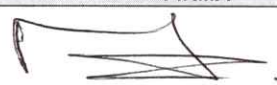
Modificar la CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207.del 22 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y ANCELMO URQUINA CERON conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Acta.

COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Elaboración de estudios previos de la modificación para entregar a la Oficina Asesora Jurídica	supervisor del Contrato	De inmediato.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se procede a la lectura del acta, es aprobada por unanimidad, no quedando más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 11:30 am

EN CONSTANCIA FIRMAN		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
MÓNICA ANDREA RICO OME	Asesor (a) Oficina de Cobros coactivos. Supervisor	
ANCELMO URQUINA CERON	CONTRATISTA	ANCELMO URQUINA C.

FECHA DE COMPILACIÓN:	Marzo de 2026
ESTRUCTURADOR:	Secretaria de Hacienda
ASUNTO:	Estudios Previos Modificación al Contrato de Prestación de Servicios No 20260207 del 22 de enero de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Florencia, en representación de Diego Fernando Ramírez Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.919.916 expedida en el Doncello – Caquetá, quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme al Decreto No. 1000.22-00534 del 30 de diciembre de 2025, y con funciones delegadas para contratar de acuerdo con la Resolución No. 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025, suscribió, dentro del proceso de contratación directa CD-OAJC-0263-2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207, el día 22 de enero de 2026 cuyo objeto es la "APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO", para la vigencia 2026, celebrado con el contratista ANCELMO URQUINA CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.519 expedida en Paujil (Caquetá).

El apoyo técnico se refiere al conjunto de actividades de carácter técnico, administrativo u operativo que se realizan para facilitar, fortalecer o hacer más eficiente el desarrollo de una función o proceso institucional, sin que ello implique asumir la dirección, la toma de decisiones o el ejercicio de autoridad.

Este acompañamiento comprende, de manera general, el apoyo integral en las actividades técnicas y administrativas necesarias para la adecuada gestión de los procesos de cobro coactivo. Incluye la asistencia en la organización y análisis de la información, el apoyo en la elaboración de documentos y actuaciones propias del trámite, el seguimiento a las etapas procesales y el control de términos, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

De igual forma, abarca la gestión y actualización de la información en los sistemas institucionales y el manejo documental correspondiente, con el propósito de contribuir a que las actuaciones se desarrollen con coherencia, legalidad, orden y eficiencia, garantizando la correcta ejecución del proceso en todas sus etapas.

En materia de contratación estatal, resulta pertinente señalar que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, especialmente lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales.

En el análisis de la modificación contractual, se debe partir del reconocimiento de las limitaciones normativas que rigen esta competencia. Tal como lo precisó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su Concepto C-384 de 2025, fuera de los límites cuantitativos previstos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación unilateral, no existe un desarrollo legal o reglamentario detallado sobre las reglas aplicables a la modificación de los contratos estatales, siendo la jurisprudencia y la función consultiva del Consejo de Estado las que han estructurado los límites de orden temporal, formal, material y axiológico que condicionan su validez.

La decisión de modificar el contrato se sustenta, en primer lugar, en la verificación de su viabilidad temporal, su vínculo contractual se encuentre vigente y la administración mantiene la facultad legal y la autoridad para introducir ajustes al contrato, dentro de los límites que establece la ley.

En segundo lugar, se acredita el cumplimiento de las exigencias formales y competenciales, garantizando que la modificación consta por escrito, está debidamente motivada y cuenta con soporte técnico, jurídico.

Desde el punto de vista material, la decisión se justifica en la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, sin alterar su esencia ni desnaturalizar la ecuación económica inicialmente pactada, y dentro de los márgenes funcionales y cuantitativos permitidos por el ordenamiento. La modificación se limita a ajustar actividades específicas que no corresponden al objeto contractual, sin generar incremento en el valor del contrato ni afectar la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Finalmente, en el plano axiológico, la decisión de modificar el contrato estatal evidencia su plena coherencia con los principios rectores de la contratación pública, particularmente con la planeación, la transparencia, la economía, la eficiencia, la responsabilidad y la selección objetiva, asegurando que el ajuste contractual se realiza dentro de los márgenes legales y de manera justificada.

En este contexto, la modificación adoptada no persigue intereses particulares ni conveniencias administrativas, sino que se orienta exclusivamente a garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción efectiva del interés general. Asimismo, se asegura que la medida respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuyendo a la optimización de recursos, la previsibilidad de la gestión contractual y la confianza en la actuación de la Entidad, reforzando la legitimidad y la finalidad pública que fundamentan la contratación estatal.

Del análisis realizado se constato que, las actividades asignadas al contratista no guardan una relación clara y directa con el objeto contractual definido, evidenciándose una posible falta de coherencia entre las obligaciones específicas y la finalidad del contrato. Esta situación podría incidir en la inadecuada ejecución contractual, así como en la delimitación precisa del alcance de los compromisos asumidos y en los mecanismos de seguimiento y verificación de su cumplimiento por parte de la Entidad.

Se evidencia una inconsistencia, en tanto las actividades asignadas al contratista se encuentran orientadas al área de tributos, mientras que el objeto contractual define la prestación del servicio en el área cobros coactivos.

Lo anterior pone de manifiesto una falta de armonía entre el alcance funcional del contrato y las obligaciones específicas establecidas, situación que podría generar dificultades en la ejecución, ambigüedad en la determinación de responsabilidades y posibles debilidades en el ejercicio de la supervisión y verificación del cumplimiento por parte de la Entidad.

Esta desalineación puede afectar:

El adecuado cumplimiento del contrato

El correcto seguimiento del cumplimiento del contrato.

La alineación técnica y administrativa del contrato.

La situación descrita genera una divergencia entre el objeto contractual y las actividades efectivamente asignadas, configurando una inconsistencia que puede incidir negativamente en la adecuada ejecución del contrato y en el ejercicio eficiente de la supervisión. Este desajuste podría traducirse en demoras, interpretaciones erróneas en el desarrollo de las tareas y dificultades para verificar el cumplimiento de los

objetivos previstos, afectando directamente la calidad del servicio y los resultados esperados dentro del proyecto.

Se hace necesario revisar y ajustar las actividades asignadas al contratista, a fin de garantizar su plena correspondencia con el objeto contractual. Este ajuste permitirá que las tareas desarrolladas se enmarquen estrictamente en lo pactado, favoreciendo una ejecución adecuada del contrato, facilitando el ejercicio efectivo de la supervisión y asegurando el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos. De igual manera, contribuirá a prevenir desviaciones, inconsistencias o interpretaciones ambiguas que puedan afectar la calidad, eficiencia y coherencia del proyecto.

La modificación busca garantizar:

Alineación entre el objeto contractual y las actividades asignadas: Garantiza que las tareas desarrolladas por el contratista correspondan fielmente a los objetivos establecidos en el contrato.

Cumplimiento de los principios de contratación estatal: Asegura que la ejecución del contrato se realice bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad, promoviendo el uso responsable de los recursos públicos.

Optimización de la supervisión y control: Facilita la claridad en los procesos de seguimiento y evaluación, permitiendo una gestión más efectiva del contrato y la identificación temprana de desviaciones o incumplimientos.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en el Acta de Común Acuerdo No. 003, se estableció como indispensable la revisión y redefinición de las actividades contractuales, con el fin de que guarden plena correspondencia con el objeto del contrato y exista coherencia técnica entre lo pactado y lo ejecutado.

Este ajuste no solo garantiza la adecuada materialización del objeto contractual, sino que también fortalece los mecanismos de supervisión y control, asegurando la observancia de los principios que orientan la contratación estatal, tales como la eficiencia, la transparencia, la legalidad y la economía en la administración de los recursos públicos.

Asimismo, contribuye a mitigar el riesgo de inconsistencias, desviaciones o interpretaciones erróneas que puedan afectar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los resultados previstos.

Se hace necesario reestructurar y precisar las actividades asignadas al contratista, orientándolas de manera exclusiva y prioritaria al área de cobros coactivos, la cual constituye el ámbito natural y específico de la prestación del servicio contratado.

Esta redefinición permitirá que las labores se enfoquen en las funciones sustanciales y estratégicas del contrato, evitando la dispersión de esfuerzos en tareas ajenas a su objeto. Asimismo, contribuirá a optimizar los recursos disponibles, fortalecer la gestión procesal y administrativa propia del cobro coactivo, y garantizar una mayor eficacia, oportunidad y coherencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la delimitación clara de responsabilidades no solo mejorará el desempeño del contratista, sino que también favorecerá el logro de los objetivos institucionales asociados a la recuperación efectiva de cartera y al fortalecimiento de la gestión financiera de la entidad.

De igual manera, fortalecerá la supervisión del cumplimiento contractual, asegurando coherencia entre las obligaciones asumidas y el propósito del contrato, así como un control más riguroso sobre la correcta aplicación de los recursos y el acatamiento de los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

Resulta igualmente indispensable que las actividades sean descritas con precisión, de forma que cada tarea se encuentre claramente delimitada y alineada con el objeto contractual. Esta definición detallada facilita la ejecución eficiente de las funciones, optimiza los procesos de seguimiento y control, y orienta los recursos y esfuerzos hacia el logro efectivo de los resultados previstos. Asimismo, previene desviaciones, ambigüedades o la asunción de actividades ajenas al alcance contractual, consolidando la coherencia técnica y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Actividades propuestas

1. Realizar apoyo en las actividades de entrega de comunicación de mandamiento de pago, necesarias dentro del procedimiento establecido para el área de cobros coactivos, llevando un registro, mediante el diligenciamiento de planillas en el que conste la entrega de las citaciones al contribuyente.
2.Apoyar la Recolección y entrega los documentos que diariamente se generan por la secretaria de hacienda municipal y área de cobros coactivos, con destino a otras secretarias, dependencias y/o entidades.
3.Realizar apoyo en la organización del archivo en físico del área de cobros coactivos, con la organización de los expedientes y rotulación de las cajas.
4.Apoyar el área de cobros coactivos en atención y orientación al usuario suministrando información, facturación y/o documentos que sean requeridos dentro del proceso de atención al contribuyente para fines pertinentes de los mismos.
5.Apoyo en la proyección de documentos, correos, mensajes y/o actuaciones persuasivas que sean requeridas dentro del área de cobros coactivos con ocasión a los procesos administrativos adelantados de cobro coactivo.
6.Realizar el respectivo apoyo al personal de planta o contratistas de la Secretaria de Hacienda y área de cobros coactivos, en los que se respecta a la ubicación, archivo y/o registro documental que sea requerida.
7. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de pagos en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar los respectivos trámites de terminación y archivo de procesos.
8. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de deuda activa en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar acciones de medidas cautelares de embargo y/o persuasivas.
9. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el funcionario ejecutor, jefe de área de cobro coactivo o el supervisor del contrato.

Es en razón a lo anterior se considera imperioso modificar la cláusula 10 del contrato de prestación de servicios no 20260207 del 22 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y ANCELMO URQUINA CERON.

La decisión de modificar el contrato se sustenta, en primer lugar, en la verificación de su viabilidad temporal, su vínculo contractual se encuentra vigente y la administración mantiene la facultad legal y la autoridad para introducir ajustes al contrato, dentro de los límites que establece la ley.

En segundo lugar, se acredita el cumplimiento de las exigencias formales y competenciales, garantizando que la modificación consta por escrito, está debidamente motivada y cuenta con soporte técnico, jurídico.

Desde el punto de vista material, la decisión se justifica en la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, sin alterar su esencia ni desnaturalizar la ecuación económica inicialmente pactada, y dentro de los márgenes funcionales y cuantitativos permitidos por el ordenamiento. La modificación se limita a ajustar actividades que no corresponden al objeto contractual, sin generar incremento en el valor del contrato ni afectar la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Finalmente, en el plano axiológico, la decisión de modificar el contrato estatal evidencia su plena coherencia con los principios rectores de la contratación pública, particularmente con la planeación, la transparencia, la

economía, la eficiencia, la responsabilidad y la selección objetiva, asegurando que el ajuste contractual se realiza dentro de los márgenes legales y de manera justificada.

En este contexto, la modificación adoptada no persigue intereses particulares ni conveniencias administrativas, sino que se orienta exclusivamente a garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción efectiva del interés general. Asimismo, se asegura que la medida respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuyendo a la optimización de recursos, la previsibilidad de la gestión contractual y la confianza en la actuación de la Entidad, reforzando la legitimidad y la finalidad pública que fundamentan la contratación estatal.

La modificación del contrato estatal es un mecanismo legal que permite ajustar las obligaciones y cláusulas de los contratos para asegurar el cumplimiento de su objeto y adaptarse a circunstancias imprevistas surgidas durante la ejecución.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en el Acta de Común Acuerdo No. 003, se estableció como indispensable la revisión y redefinición de las actividades contractuales, con el fin de que guarden plena correspondencia con el objeto del contrato y exista coherencia técnica entre lo pactado y lo ejecutado. La presente modificación se realiza con fundamento en la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable, asegurando la legalidad y validez del acto contractual.

Fundamento normativo y jurisprudencial:

El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos estatales serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha expresado sobre las modificaciones contractuales:

> "Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del

contrato" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo).

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 13 de agosto de 2009 (Rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo), ha expresado lo siguiente sobre las modificaciones contractuales:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

La Corte Constitucional, mediante sentencia C – 300 de 2012, expresó la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del contrato.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Corte Constitucional, 2012, Sentencia C-300 de 2012).

La modificación del contrato estatal es un mecanismo esencial para asegurar que los contratos alcancen su objeto contractual y se ajusten a las nuevas circunstancias surgidas durante la ejecución, siempre que se respeten los límites legales y no impliquen una reformulación sustancial del acuerdo inicial

Conforme a la interpretación compartida por Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), es claro que, de acuerdo con la regulación legal y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la modificación de contratos estatales es viable jurídicamente, pero tiene carácter excepcional y solo procede cuando se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado la causa real y cierta de la modificación, y se cumplan las limitaciones y condiciones legales. En otras palabras, encuentra sustento en circunstancias fácticas de ejecución, principios y fines de la contratación estatal (Ley 80/1993), así como restricciones normativas (ANCP-CCE, Concepto C-308/2025).

La utilización de mecanismos e instrumentos destinados a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, comúnmente denominados modificaciones contractuales, comprende diversas figuras jurídicas, entre las cuales se incluyen: adición, prórroga, cesión, suspensión, otrosí, así como las denominadas aclaraciones, que consisten en precisiones o ajustes en las cláusulas contractuales. Estos instrumentos legales son fundamentales para la correcta ejecución del contrato, ya que permiten resolver situaciones imprevistas, corregir inconsistencias o adaptar las obligaciones de las partes a circunstancias cambiantes durante la vigencia del contrato. Además, su aplicación resulta indispensable para asegurar que el contrato cumpla sus objetivos, mantenga coherencia con el marco normativo y respete los principios que rigen la contratación pública, como transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

MODIFICACION SOLICITADA

Dadas las consideraciones previamente expuestas, se concluye que existe una necesidad debidamente justificada de modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 20260270, suscrito 22 de enero de 2026 entre el Municipio de Florencia y el señor ANCELMO URQUINA CERON. Esta modificación responde a la conveniencia administrativa y a la obligación de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, en concordancia con los fines de la contratación estatal y las necesidades del servicio.

La modificación se efectúa conforme a lo dispuesto en la normativa vigente que regula la contratación estatal y de manera consensuada entre las partes, tal como consta en el Acta de Común Acuerdo No. 003, en la cual se deja expresa constancia de la voluntad bilateral de ajustar el contenido obligacional del contrato. En consecuencia, se procederá a redefinir y precisar las obligaciones, actividades y responsabilidades del contratista, asegurando su correspondencia directa con el objeto contractual y con las funciones propias del área correspondiente.

El presente ajuste tiene como finalidad garantizar la coherencia técnica y administrativa del contrato, optimizar los mecanismos de supervisión y seguimiento, y fortalecer el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, tales como la legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y buena administración, sin que ello implique modificación de la naturaleza ni del objeto esencial del contrato inicialmente pactado.

CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

MODIFICAR la cláusula 10. Actividades del contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260207 fechado del día 22 de enero de 2026. Por ende, quedara de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

1.Realizar apoyo en las actividades de entrega comunicación de mandamiento de pago, necesarias dentro del procedimiento establecido para el área de cobros coactivos, llevando un registro, mediante el diligenciamiento de planillas en el que conste la entrega de las citaciones al contribuyente.
2.Apoyar la Recolección y entrega los documentos que diariamente se generan por la secretaria de hacienda municipal y área de cobros coactivos, con destino a otras secretarias, dependencias y/o entidades.

3.Realizar apoyo en la organización del archivo en físico del área de cobros coactivos, con la organización de los expedientes y rotulación de las cajas.
4.Apoyar el área de cobros coactivos en atención y orientación al usuario suministrando información, facturación y/o documentos que sean requeridos dentro del proceso de atención al contribuyente para fines pertinentes de los mismos.
5.Apoyo en la proyección de documentos, correos, mensajes y/o actuaciones persuasivas que sean requeridas dentro del área de cobros coactivos con ocasión a los procesos administrativos adelantados de cobro coactivo.
6.Realizar el respectivo apoyo al personal de planta o contratistas de la Secretaria de Hacienda y área de cobros coactivos, en los que se respecta a la ubicación, archivo y/o registro documental que sea requerida.
7. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de pagos en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar los respectivos trámites de terminación y archivo de procesos.
8. Apoyar la oficina de cobros coactivos en la revisión del sistema tributario municipal NEOSAGE para identificación de deuda activa en procesos en etapa de cobro coactivo que permitan al abogado asignado realizar acciones de medidas cautelares de embargo y/o persuasivas.
9. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el funcionario ejecutor, jefe de área de cobro coactivo o el supervisor del contrato.

Para constancia se firma por los estructuradores;

Nombre: **JOSE DUVIEL ALVAREZ LOPEZ**
Cargo: secretario de Hacienda Municipal

Proyectó:	Jhon Alexander Barrios lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	